

fronteras terrestres o marítimas de China.

Artículo 7.º Hasta el momento que las medidas establecidas en el artículo 2.º entren en vigor, la tasa de permiso de tránsito se fijará en 2 1/2 por 100 *ad valorem*.

Artículo 8.º Serán invitadas a adherirse a este Tratado las Potencias no signatarias del presente cuyo Gobierno esté reconocido actualmente por las Potencias signatarias y cuyos Tratados actuales con China prevean una tarifa de importación y exportación que no exceda de 5 por 100 *ad valorem*.

El Gobierno de los Estados Unidos se compromete a hacer las comunicaciones necesarias a este efecto y a informar a los Gobiernos de las Potencias contratantes de las contestaciones que reciba. Las adhesiones de las Potencias serán efectivas desde que los Estados Unidos reciban las notificaciones.

Artículo 9.º Las disposiciones del presente Tratado prevalecerán sobre todas las estipulaciones contrarias de los Tratados entre China y las Potencias contratantes, a excepción de las estipulaciones conteniendo el beneficio de trato de nación más favorecida.

Artículo 10. El presente Tratado será ratificado por las Potencias contratantes conforme a los procedimientos constitucionales que respectivamente deben observar. Surtirá efecto desde la fecha del depósito de todas las ratificaciones, depósito que se efectuará en Washington lo antes posible. El Gobierno de los Estados Unidos remitirá a las demás Potencias contratantes copia auténtica del acta de depósito de ratificaciones.

El presente Tratado, cuyos textos francés e inglés harán fe, quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos; ejemplares auténticos se remitirán por este Gobierno a las otras Potencias contratantes.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios antes mencionados han firmado el presente Tratado.

Hecho en Washington el 6 de Febrero de 1922.

(L. S.) Charles Evans Hughes

- » Henry Cabot Lodge.
- » Oscar W. Underwood.
- » Elihu Root.
- » Barón de Carriér de Marchienne.
- » Arthur James Balfour.
- » Lee of Fareham
- » A. C. Geddes.
- » R. L. Borden.
- » G. F. Pearce.
- » John W. Salmond.
- » Arthur James Balfour.

(L. S.) V. S. Srinivasa Sastri.

- » Sao-ke Alfred Sze.
- » V. K. Wellington Koo.
- » Chung-Hui Wang.
- » A. Sarraut.
- » Jusserand.
- » Carlo Schanzer.
- » V. Rolando Ricci.
- » Luigi Albertini.
- » T. Kato.
- » K. Shidehara.
- » M. Hanihara.
- » Beelaerts van Blokland.
- » W. de Breaufort.
- » Alte.
- » Ernesto de Vasconcellos.

A este Tratado, ratificado por todas las Potencias signatarias, ha prestado su adhesión España con fecha 21 de Septiembre de 1925.

REALES DECRETOS

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador general de las posesiones españolas del Africa occidental, el Contralmirante de la Armada D. Angel Barrera y Luyando, quedando altamente satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

En atención a las circunstancias que concurren en el General de brigada D. Miguel Núñez del Prado,

Vengo en nombrarle Gobernador general de las posesiones españolas del Africa occidental.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Entre los problemas de transcendencia mayor en el orden jurídico social, se encuentra el penitenciario, puesto de relieve en todos los pueblos cultos desde que se dió a la pena, como fin principal, la corrección y reforma del culpable, mediante adecuado tratamiento, en vez del inflexible castigo y la rígida coerción que

antes imperaran. Mas para lograr aquel fin, fué preciso en todas partes, además de la selección de funcionarios para regentar las prisiones y para educar a los reclusos, sustituir los viejos y corruptores encierros con modernos edificios erigidos en conformidad a los dictados de la ciencia y a las demandas de los nuevos sistemas de tratamiento penal.

En nuestro país se está en camino de lograr lo primero, la especialización del personal, que se va perfeccionando cada día; pero falta más para conseguir lo segundo. Al incorporarse en 1922 las obligaciones carcelarias al Presupuesto del Estado, la situación de los edificios, salvo raras excepciones, era en extremo deplorable y resultaban estériles los más decididos y porfiados empeños. Por esto el Directorio Militar, desde el comienzo de su actuación, dedicó preferente cuidado a la construcción de nuevas prisiones y a la transformación de las reformables, habiéndolo alcanzado en la medida que han permitido el tiempo y los medios disponibles, existiendo hoy 25 prisiones de nueva planta o transformadas, que pueden competir ventajosamente con sus similares del extranjero. El actual Gobierno de V. M. sigue la misma orientación y en curso de obras lleva varios establecimientos. Las nuevas construcciones traen como consecuencia necesaria la supresión de las viejas, comenzando por las menos adecuadas y más contaminadoras. Destaca entre las centrales, por sus malas condiciones, la de Chinchilla. Se levantó sobre el foso y los cimientos de un castillo medioeval en ruinas y se encuentra en lo más alto de una elevada colina donde los vientos, lluvias y nieves azotan fuertemente y causan los naturales destrozos, de reparación costosa para el Presupuesto del Estado. El edificio es angosto e insano por las razones expuestas, y, además, porque carece de agua, que es necesario elevar o portearla desde el pie de la colina a la parte superior, razón por la cual nunca se halla suficientemente abastecido y siempre aparece sucio y pestilente.

Por efecto de tales condiciones y, sobre todo, por la altitud y la acción de la intemperie, el número de penados enfermos es proporcionalmente crecido. Las dificultades que la penitencia presenta para la llegada de carros y otros medios de transporte al Establecimiento, la estrecha puerta de entrada, la mala estructura de los locales y el no disponer más que de un reducido patio y de un pequeño corral, imposibilitan el desarrollo de la